

SECRETARÍA: Al despacho del señor Juez, para correr traslado de prueba genética de ADN allegada en escrito de demanda, respuesta a requerimiento y remisión de enlace expediente. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 947**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: GEORGINA YANETH CHEDRAHUI ARCOS
en representación de su hijo J.S.C.A.
DEMANDADO: GABRIEL FAVIÁN ORTIZ SEGURA
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2022-00187-00

Evidenciando el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a darle trámite a la prueba genética allegada como prueba documental en el escrito de demanda (PDF 01, pág. 12 a 14) de conformidad con el numeral 2º inciso 2º del artículo 386 del C.G.P. Conforme a lo anterior una vez surtida esta actuación, se dispondrá el agendamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 ibídem en razón a las pretensiones de la demanda, en conjunto a la petición efectuada por la parte actora (PDF 25) relacionada al requerimiento de información de los dineros que son percibidos por el extremo pasivo.

Seguidamente, obrante la respuesta de la CLÍNICA COLOMBIA (PDF 22) en el que es comunicada la no existencia de vinculación laboral del señor GABRIEL FAVIÁN ORTIZ SEGURA con esa entidad, se procederá su incorporación al expediente.

Finalmente, en conocimiento de las partes interesadas atado a la protección de la información que reposa en el asunto, se dará acceso al enlace del expediente electrónico para la visualización de las actuaciones reflejadas en esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión del resultado de práctica de la prueba de ADN (PDF 01, pág. 12 a 14) al grupo familiar en el presente proceso, así como a la Defensora de Familia y a la representante del Ministerio Público adscritas a este despacho.

SEGUNDO: SURTIDO el respectivo traslado, y de no existir oposición alguna se dispondrá el respectivo agendamiento de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCORPORAR la respuesta allegada por la CLÍNICA COLOMBIA vista a (PDF 22), en conjunto a la comunicación remitida por la apoderada de la parte

actora (PDF 25) para el conocimiento de todos los interesados, conforme lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría **REMÍTASE** a las partes intervinientes el enlace de acceso al expediente electrónico. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.